

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

E.A.T.I.M. DE GAMONAL

La Comisión Gestora de la E.A.T.I.M. de Gamonal, en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2012 acordó, aprobar inicialmente el Reglamento de los servicios públicos que se prestan en el Hogar del Pensionista de Gamonal, que adjunto se anexiona.

Conforme al artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local, el presente acuerdo inicial, así como el Reglamento regulador anexo, se exponen al público, por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la E.A.T.I.M., en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en previsión de lo cual y a los efectos de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se publica íntegramente el mismo.

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTAN EN EL HOGAR DEL PENSIONISTA DE GAMONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Hogar del Pensionista es un centro municipal de servicio público, establecido por la E.A.T.I.M. de Gamonal, para procurar el entretenimiento y atender las necesidades de esparcimiento y ocio de este importante sector de la población.

La total ausencia de una regulación por parte del Áyuntamiento, ha hecho que se considere necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule su uso y funcionamiento. Los servicios afectados por este Reglamento será el de bar y el uso de los locales ubicados en el edificio para actividades socio-culturales.

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en los arts. 8, 132 y 133 del Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 de noviembre, T.R.L.C.S.P., del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 4.1), 49, 25.2 k) y 85 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante L.R.B.R.L.

Artículo 2.- El Hogar del Pensionista de Gamonal tiene su sede en la planta baja del edificio del Ayuntamiento sito en Pza. Constitución, número 1. Es un bien patrimonial de propios y figura en el Libro Inventario y Registro de Bienes de la E.A.T.I.M. inscrito con el número 9 del epígrafe I, de bienes inmuebles.

Artículo 3.- Podrán disfrutar de todos los servicios que se presten en el Hogar del Jubilado las personas que estando o no empadronadas en Gamonal, reúna la condición de jubilados, pensionistas o superen los sesenta años de edad, así como los cónyuges o compañeros de aquellos. Excepcionalmente también podrán ser usuarios de los servicios aquellas otras personas que se definan en el ámbito de cada uno de los servicios.

La condición de jubilado se excepciona en aquellos casos en los que en los locales del edificio se programen actividades o actos socioculturales que vayan dirigidos a cualesquiera otros grupos de población.

Quedan excluidas del objeto de este Reglamento las actividades, organización y el funcionamiento de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Gamonal que lo disfruta, cuyo régimen interno se regirá por las normas aprobadas por dicha Asociación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- Los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones del Hogar del Pensionista conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en particular tendrán derecho a:

- a) Acceder a las instalaciones y servicios del Hogar por voluntad propia y no ser objeto de discriminación por razón de razones físicas, psíquicas, sensoriales, de sexo, edad, raza, religión o ideología o cualquier otra circunstancia personal.
 - b) Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del Hogar.
- c) Conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que le sean comunicadas con antelación suficiente las variaciones de aquel o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- d) Expresar su opinión respecto al régimen de funcionamiento del Hogar del Pensionista, así como proponer las mejoras que estime oportunas a través de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Gamonal.
- e) Cualquier otro que se derive de este Reglamento o fuese necesario para acceder al servicio del Hogar del Pensionista.

Artículo 5.- Los usuarios el servicio del Hogar del Pensionista, vendrán obligados a respetar las normas de funcionamiento del mismo, y particularmente las siguientes:

- a) Respetar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.
- b) Cuidar el mobiliario e instalaciones del Hogar del Pensionista, haciendo un adecuado uso de las mismas.
 - c) Los usuarios deben colaborar en la higiene del centro y en la suya propia.
 - d) No fumar en las dependencias del centro.
 - e) Procurar el debido respeto a los demás usuarios del servicio.
 - f) Abstenerse de manipular los televisores, vídeos, equipos de música y otros aparatos.
- g) Todos los usuarios deberán tratar con educación y respecto a los empleados y concesionarios del centro.
- h) Cualquier otra que se derive de este Reglamento o fuese necesaria para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO III

RELACIONES CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 6.- Con carácter no decisorio, ni vinculante para la E.A.T.I.M., los usuarios podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del servicio a través de los representantes de la Asociación de Jubilados.

CAPÍTULO IV

SERVICIO PÚBLICO DE BAR

Artículo 7.- Es objeto del presente capítulo la regulación del régimen jurídico básico del servicio público del bar del Hogar del Pensionista, que se declara expresamente asumido por este Ayuntamiento como propio, por tratarse de servicio público de competencia municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 k) y m) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, L.R.B.R.L.

Consiste el Servicio en la prestación de actividades de restauración ubicadas en el Hogar del Pensionista, dirigido a los usuarios de dicho servicio, conforme a las directrices que se fijen por el Ayuntamiento, en función de las necesidades o demandas reales que existan en cada momento.

Podrán ser usuarios de este servicio, además de los definidos en el artículo 3, el público en general.

La utilización del servicio de bar por el público en general deberá respetar la prioridad que en el uso del mismo se establece en favor de jubilados y pensionistas.

La E.A.T.I.M. de Gamonal aprobará dos tarifas de precios, una destinada al público en general que deberá tener precios similares al resto de bares del municipio y otra para jubilados y pensionistas y que contemplará un descuento del 15 por 100 sobre todas las consumiciones.

Artículo 8.- Es competencia de la Corporación en pleno.

- a) La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.
- b) La supresión del servicio.
- c) Imponer sanciones derivadas de faltas muy graves.

Artículo 9.- Es competencia del Alcade/sa.

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas muy graves y la imposición referente a faltas leves y graves.
 - c) Fijar los horarios y días de apertura y cierre de este servicio al público.
- d) Ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones que considere oportunas para alcanzar dicha finalidad.
- e) En el supuesto anterior, vigilar las condiciones de salubridad y sanidad exigibles en un servicio de estas características.
 - f) Aprobar las tarifas, o en su caso, modificarlas cuando ello sea necesario.

Artículo 10.- No implicando el servicio ejercicio de autoridad, se gestionará de forma indirecta, mediante concesión.

Los derechos y obligaciones del contratista adjudicatario se fijarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que apruebe el órgano de contratación competente, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO V

EL USO DE LOS LOCALES DEL HOGAR DEL PENSIONISTA

Artículo 11.- El uso de los locales del Hogar del Pensionista será compartido por la EATIM y las asociaciones del municipio. No obstante, el uso habitual se cede a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Gamonal, que deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento cuando los intereses municipales lo requieran o cuando se programen o realicen otras actividades socio-culturales autorizadas por el Ayuntamiento. En ningún caso se podrán tomar los locales como sedes de ningún grupo ni asociación.

Artículo 12.- De las actividades organizadas y patrocinadas por la Asociación de Jubilados, será la asociación quien determine los usuarios, pero no podrán prohibir la entrada a las

instalaciones a ningún jubilado.

Artículo 13.- El uso de los locales del Hogar del Pensionista para la programación o la realización puntual de actividades deportivo-socio-culturales se efectuará previa solicitud de uso al Ayuntamiento.

La concesión del uso de estos locales es una facultad discrecional de la Corporación, que estará sujeta al abono de la correspondiente tasa por utilización de locales públicos, en la forma y con los requisitos previstos en la correspondiente Ordenanza fiscal que se encuentre vigente en cada momento.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, L.R.B.R.L. y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía.

Cuando el Ayuntamiento, autorice el uso de los locales, los responsables de su organización

serán responsables de la custodia y del uso responsable de los mismos.

El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará de: horarios, recogida del local tras la realización de la actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Deberá tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso habitual.

Cualquier deterioro que sufran estos locales como consecuencia de alguna actividad, ya sea programada o de carácter puntual, será de la exclusiva cuenta de sus organizadores, circunstancia de la que se les informará en el mismo momento en que se conceda la autorización para su uso.

Los actos programados o puntuales que deban celebrarse en los locales del Hogar del Pensionista se autorizarán, como regla general, en horario comprensivo entre las 8,00 y las 21,00 horas de lunes a viernes.

En el caso de que dichas actividades se celebren en horario distinto o en fin de semana o festivo, se hará entrega a los organizadores de una llave del local, agravándose en este caso su responsabilidad por los daños que pudieran acometerse en los locales en este tiempo.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14.- Los usuarios del servicio del Hogar del Pensionista, serán responsables de las infracciones que cometieran contra este Reglamento. Todas las faltas cometidas se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a su importancia, transcendencia o intencionalidad. Artículo 15.- Infracciones.

1.- Se estimarán faltas leves:

Pequeños descuidos en el uso del mobiliario e instalaciones.

No avisar al personal del Ayuntamiento de los defectos que presente el mobiliario y de la necesidad de subsanar los mismos.

Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo.

Fumar en sitios o lugar no reservados a tal fin.

El incumplimiento de otras obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

2.- Son faltas graves las siguientes:

Encubrir al autor o autores de cualquier falta que se considere grave o muy grave.

Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, así como proferir insultos. Manifestarse con desprecio, y desconsideración hacia los distintos colectivos del Hogar del Pensionista.

Reincidir en faltas leves sean de la naturaleza que sean y que hayan sido comunicadas por escrito.

Causar accidentes leves o daños en mobiliario o instalaciones por negligencia o imprudencia inexcusables.

3.- Son faltas muy graves las siguientes:

Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones y tareas encomendadas.

La sustracción de bienes, objetos o pertenencias del Hogar, del personal o de los usuarios en atención a su valor.

Agresión física o malos tratos graves a usuarios, personal del Hogar o cualquier persona que tenga relación con él.

Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

Aconsejar el incumplimiento de los deberes.

La embriaguez y/o toxicomanía.

Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

Los actos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

Haber sido sancionado por la comisión de 3 faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 13.- Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables a las faltas leves son:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

- 2.- La sanción aplicable a las faltas graves será la suspensión de 1 a 15 días del derecho a utilizar los servicios del Hogar del Pensionista.
 - 3.- Las sanciones a faltas muy graves serán:

Suspensión de 15 a 30 días del derecho a utilizar los servicios del Hogar del Pensionista. Exclusión del derecho a ser usuario del Hogar del Pensionista.

Artículo 14.- No podrán interponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa

vigente.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia al interesado que

deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 15. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente sancionador deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al usuario sujeto al procedimiento.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Alcaldía su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Gamonal 17 de septiembre de 2012.-La Presidenta, María del Prado Gómez Muñoz.

N.º I.- 7834